



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00 UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que feneció el termino de traslado respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados HECTOR FABIO, JORGE ENRIQUE y SANDRA MARTIZA DUARTE MARTINEZ. Sírvase proveer.

Cali, 03 de marzo de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2018-000186-00

Como quiera que transcurrió en silencio el termino concedido a las excepciones de mérito presentadas por los demandados HECTOR FABIO, JORGE ENRIQUE y SANDRA MARTIZA DUARTE MARTINEZ, y se encuentra trabada la relación jurídico procesal; considera el Despacho continuar con el trámite procesal y dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.)**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00 UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 05-09, 15, 21, 31 - 36 del numeral 01 carpeta OneDrive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO MERA MUÑOZ, JOSE ZAPATA DIAZ, GILMA CANO ESCOBAR y LEIDY YURANI TENORIO GONZALEZ, los que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 79-97 del numeral 01 carpeta OneDrive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores ANDRES FELIPE DUARTE S. y ALBERTO MAYORGA GOMEZ, los que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de Oficio:

- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando copia del registro civil de nacimiento de los señores MAYLIN DUARTE MARTINEZ, FABIO ALBERTO DUARTE MARTINEZ y LORENA ELVIRA DUARTE MARTINEZ, hijos del señor LUIS ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, a fin de verificar el parentesco con éste.
- EXHORTAR a las partes para que en el término de ejecutoria del presente auto, aporten el registro civil de nacimiento de los señores MAYLIN DUARTE MARTINEZ, FABIO ALBERTO DUARTE MARTINEZ y LORENA ELVIRA DUARTE MARTINEZ.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00 UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 04 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db012d71ecb7ddf1f55d5053b12d9be8b95ed729e022442bbb1456222d0b5e**

Documento generado en 03/03/2022 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>